



EXPEDIENTE: CL/002/2017
ACTOR: ROSALBA MARIBEL GUEVARA ROMERO
RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral de Quintana Roo

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. - - - - -

VISTO: por parte de los integrantes de la Comisión Sustanciadora, el escrito de demanda de controversia laboral presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano Jurisdiccional por la ciudadana Rosalba Maribel Guevara Romero, así como el libelo mediante el cual señala dar cumplimiento a la prevención realizada por esta Comisión, de conformidad a lo precisado en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, esta Comisión: - - - - -

- - - - - ACUERDA: - - - - -

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se tiene por admitida la demanda de Controversia Laboral promovida por la ciudadana Rosalba Maribel Guevara Romero y por presentado en tiempo y forma su escrito de aclaración de la aludida demanda; - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, la Comisión Sustanciadora, en el caso de cuenta, tiene facultades para resolver de las controversias laborales generadas con sus propios servidores y su competencia excluye a distintas instancias y/o autoridades administrativas o jurisdiccionales de competencia federal o local, motivo por el que esta Comisión se reserva, por ahora, el derecho a llamar en su calidad de Terceros Interesados a la Procuraduría General de la República (**PGR**), al Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**), toda vez que además de lo señalado con anterioridad, se encuentra pendiente la celebración de la audiencia de conciliación correspondiente y señalada en el artículo 65 de la mencionada Ley Orgánica, por lo que del resultado de la misma, esta Comisión estará en aptitud de acordar lo conducente; - - - - -

TERCERO.- Se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, las **14:00 (catorce) horas del día 17 de Marzo del presente año**, misma que se efectuará en el Salón de Plenos de este Tribunal, a la que deberán acudir las partes en forma personalísima; - - - - -

CUARTO.- De conformidad al artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, una vez que se ha admitido la demanda de Controversia Laboral, córrase traslado de ésta a la parte demandada, que lo es el Tribunal Electoral de Quintana Roo, por conducto de su Representante Legal, para que rinda por escrito un informe circunstanciado de los hechos que se le imputan, en un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de dicha notificación. - - - - -

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 733 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente asunto, en relación con el 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, esta Comisión otorga un plazo de tres (3) días hábiles al notificador de este Tribunal, para llevar a cabo la notificación personal del presente acuerdo tanto a la parte actora como a la parte demandada. - - - - -

NOTIFÍQUESE Personalmente al actor y a la parte demandada, en aplicación de los artículos 64 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral y 742 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo proveyeron y firman los integrantes de la Comisión Sustanciadora, Magistrada Nora Leticia Cerón González, Miriam Gabriela Gómez Tun, Jefa de la Unidad de Administración y el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.- - - - -